

CONSTANCIA SECRETARIAL: 09 de agosto de 2024. A despacho de la señora Juez, informándole que, se allegó escrito por parte del abogado José Fernando Marín Cardona, quien fungió como apoderado judicial de la demandante Martha Lina López Bedoya dentro del proceso de Liquidación de la sociedad conyugal bajo radicación Nro. 2018-00111, en el que manifiesta que pese haberse emitido el 27 de enero de 2021, providencia que aprobó el trabajo partitivo presentado, aún no ha sido registrado el mismo, en la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Sur, en el folio de matrícula inmobiliaria 001-877956.

En consecuencia, deprecó se sirviera este despacho judicial, remitir las piezas documentales del caso, para que obre en la dependencia aludida en líneas atrás.

Pasa para resolver lo pertinente;



DANIELA OSORIO MAYA
SECRETARIA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: Agosto 09 de 2024

PROCESO:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	MARTHA LINA LÓPEZ BEDOYA
DEMANDADO:	LUIS JOSÉ FONSECA RINCÓN
RADICACIÓN:	17 013 31 12 001 2018 00011 00

Vista la constancia secretarial que antecede, se pronuncia esta juzgadora, aclarando primigeniamente que, en efecto, el 27 de enero de 2021, como obra en el plenario del asunto de la referencia, (archivo 019), este despacho judicial aprobó la partición y adjudicación de bienes de la sociedad conyugal que conformaban LUIS JOSÉ FONSECA RINCÓN, y MARTHA LINA LÓPEZ BEDOYA, ahora bien, dentro de la providencia en cita, también se aclaró que si bien en el auto admisorio

de la demanda fechado el 1 de febrero de 2018 también se decretó el embargo del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 001-877956 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Medellín, no se registró por estar gravado con afectación a vivienda familiar.

Consignándose igualmente en la parte considerativa de dicha decisión en el inciso segundo del numeral 4° que:

“(…) CUARTO: MANDAR a levantar el embargo del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 112-5420 ubicado en la carrera 2 Nro. 9-75 de la localidad de Pácora (Caldas), y para el efecto se dispone librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de dicha municipalidad informando la cancelación del embargo.

Se abstiene el despacho de ordenar la cancelación del embargo del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 001-877956 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Medellín, por lo lacónicamente indicado en la parte sustancial de esta providencia. (...)” subrayado y negrilla por fuera del texto original.

No obstante, se libró el oficio Nro. 019 adiado el 03 de febrero de 2021, comunicando al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, las resultas de la sentencia de aprobación del trabajo partitivo, anexando copia íntegra de la decisión enunciada, con la nota de ejecutoria respectiva, como puede advertirse en archivos 022, y 024 del plenario.

Me permito traer a colación la constancia de trazabilidad del envío alegado.

REGISTRAR PARTICIÓN

Juzgado 01 Civil Circuito - Caldas - Aguadas <j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 3/02/2021 11:08 AM

Para: Oficina de Registro Pacora <ofiregispacora@Supernotariado.gov.co>

CC: josefernandomarincardona <josefernandomarincardona@gmail.com>; ofiregismedellinzonasur@supernotariado.gov.co <ofiregismedellinzonasur@supernotariado.gov.co>; ramirezoc2003@yahoo.com <ramirezoc2003@yahoo.com>

📎 4 archivos adjuntos (1 MB)

1.PARTICION.pdf; 2.APRUEBAPARTICION 2018-00011.pdf; 3.CONSTANCIA DE EJECUTORIA.pdf; 4.OFICIO 018.pdf;

Adjunto documentación para registrar partición en liquidación sociedad conyugal de Marta Lina López Bedoya en frente de Luis José Fonseca Rincón.

Cordialmente,

Marco Tulio Mejía García
Secretario

Finalmente, y en aras de que pueda corroborarse por el apoderado judicial, las piezas procesales resaltadas en este proveído, se ordena por la secretaría del despacho, remitir el link de acceso al expediente

digital del proceso de la referencia, al correo electrónico josefernandomarincardona@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a2383e6981aeb6c853ea05afd799c9464c80cc68687c82ab8a2186a2300527**

Documento generado en 09/08/2024 04:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>